

voluntad arbitraria –para separar así tajantemente moral y derecho– que no está sometida a exigencias éticas de ningún tipo. Determinar si, para el pensamiento kantiano, el derecho positivo está de alguna forma vinculado al derecho natural como referencia a un orden normativo superior es una tarea ardua. La verdad es que, como dice el Prof. Carpintero (pág. 215), el derecho natural es una realidad nouménica que surge de la estructura misma de la razón, y que no se entrecruza por lo tanto con los hombres empíricos. Por el contrario, el derecho positivo no tiene relación con lo inteligible, sino que depende del arbitrio de un hombre empírico. Son, en consecuencia, dos órdenes paralelos.

Finalmente, a partir de todo lo desarrollado, la conclusión del autor sobre la teoría kantiana del derecho es, siguiendo a Vorländer, que continúa por las vías abiertas del iusnaturalismo moderno, al servicio de la ideología liberal; como un "hijo de su tiempo" que realiza en el ámbito germano –palabras de Kühl– la "teoría alemana de la Revolución Francesa". De este modo, su proyección y alcance se detendrían en el capitalismo liberal del siglo XIX

La obra que presentamos constituye un libro imprescindible para adquirir una visión panorámica y clara de una de las teorías más radicales de la historia del pensamiento jurídico; y probablemente también, una de las más desconocidas en profundidad, precisamente por las grandes e insalvables contradicciones internas que el Prof. Francisco Carpintero señala en forma precisa y contundente.

*Raúl Madrid*

LINO RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, *Filosofía y Filosofía del Derecho*, Ed. Temis Librería, Bogotá, 1985, XVI+246 págs.

La numerosa producción bibliográfica del profesor Lino Rodríguez-Arias Bustamante es conocida en toda América Latina. A ella se sumaron recientemente varios volúmenes, uno de los cuales es éste que comentamos y que viene a sustituir a su obra *Ciencia y Filosofía del Derecho* (Ejea, Buenos Aires, 1961), ya agotada. Sin embargo, *Filosofía y Filosofía del Derecho* no sólo supone un logrado esfuerzo de síntesis y puesta al día de los conocimientos vertidos en aquel primer manual, sino que se trata de una obra diferente. En efecto, consiste de hecho en una reflexión eminentemente filosófica que el autor

encontraría necesaria hoy por varios motivos: 1) la deficiente formación e información filosófica con que los estudiantes se acercan a estas materias; y 2) por considerar necesario poner al descubierto los fundamentos filosóficos de la propia posición jurídica del mismo autor —que define él mismo como una síntesis de la tradición aristotélico-tomista, de la filosofía moderna (especialmente de Kant) y del sociologismo, todo ello "mirando con simpatía el vitalismo orteguiano"; y 3) porque considera necesario llamar a la conciencia del abogado para "hacerle saber que es absurdo se considere un simple técnico de las leyes" (p. X). Nace, pues, esta obra con un origen claramente filosófico —ya que se deja "para otra ocasión abordar la consideración a fondo de la problemática jurídica en la esfera del derecho positivo"— y con una intención claramente pedagógica, lo que se refleja en la esforzada labor de síntesis, en la claridad al expresar las distintas concepciones, la abundancia de ejemplos que contribuyen a mejorar la comprensión del texto y la división de éste en numerosos epígrafes, todo lo cual, junto a los índices de autores y materias, que suelen brillar por su ausencia en la literatura jurídica hispana normalmente, hacen este manual una obra eficaz de estudio para los que por vez primera se enfrentan con los problemas de la filosofía del derecho, así como de consulta, sobre todo para aquellos que desean profundizar en el pensamiento "comunitario", del que el autor es uno de sus fundadores, junto con el profesor Ismael Peidró Pastor.

*Filosofía y Filosofía del Derecho* se divide en tres partes que se desprenden del mismo título: "Filosofía" (pp. 1-86), "Filosofía del Derecho" (pp. 87-130) y "Axiología jurídica" (pp. 131-232). En la primera, se estudia el concepto y objeto de la filosofía, su origen y características, cerrando este apartado un capítulo dedicado al "Positivismo y Neopositivismo". En la segunda parte, se tratará de las relaciones y diferencias entre Filosofía del Derecho, teoría general y ciencia jurídica. La tercera y última, aborda la cuestión de los valores y el derecho, la justicia y, en particular, la justicia social y el derecho natural. A lo largo de todas ellas la exposición es fundamentalmente sistemática, lo que no impide al autor exponer el pensamiento de los autores más importantes o relacionar y diferenciar las principales doctrinas iusfilosóficas, para exponer a continuación su propia postura, acerca de cada tema, algunos de los cuales han sido tomados de anteriores publicaciones: así, el capítulo VIII, titulado "En torno a las concepciones de la justicia" ("Persona y Derecho", 1983, 10) o el capítulo IX, "La justicia social" (basado en "El derecho, la justicia y el bien común", en "Estudios de Derecho Civil en honor del profesor Castán Tobeñas", t. III, Pamplona, 1969, y "La justicia social", en "Estudios de Filosofía del Derecho", homenaje al Dr. Eduardo García Maynez, UNAM, 1973). El hilo

conductor de todo el volumen lo constituye la exposición del "derecho comunitario" al que el profesor Lino Rodríguez-Arias enfrenta los problemas más importantes planteados en la actualidad a la reflexión filosófico-jurídica, y que él ha desarrollado ampliamente desde su trabajo "Hacia una concepción comunitaria del Derecho" (en colaboración con el profesor Peidró, "Revista de la Facultad de Derecho", Madrid, 1948-1949), hasta el reciente "El personalismo comunitario en América Latina" (Altalena, Madrid, 1984), que tuvimos oportunidad de leer y recensionar ("Revista Iberoamericana de Autogestión y Acción Comunal", 4, 1985) y en la que se encuentra una síntesis ilustrativa de dicho pensamiento propuesto como alternativa ideológica para América Latina.

En *Filosofía y Filosofía del Derecho*, el autor parte de la necesidad de filosofar, haciendo notar que mientras las ciencias naturales o empíricas se subordinan a los resultados de la experiencia, el concepto de "sabiduría" se encontraría siempre por encima de aquéllas, si bien el hombre tiende siempre a la unidad del saber por necesidad subjetiva de su mente (la naturaleza conexas de nuestro proceso cognoscitivo provoca la tendencia infinita a la comprensión de la realidad) y por necesidad subjetiva de las cosas, hechos y fenómenos que, aunque múltiples, forman una unidad indisoluble (lo real en su integridad). Por ello, puede afirmarse que la tarea de la filosofía es interpretación de la realidad ("todo cuanto hay") desde la perspectiva de la conciencia humana, con un criterio universal, captando así el sentido de la existencia del mundo, de forma que el hombre posee una capacidad "creadora" del mundo. Así, incluso cuando el hombre se interroga tiene que tener siempre "compresente" el mundo (pp. 3-13). El título del apartado 3 del capítulo I recorta la exposición histórica (Realismo, idealismo, vitalismo) que concluye con la figura de Ortega como "crítico del racionalismo, desde la razón misma" y con la afirmación de que el objeto de la filosofía no estaría ni en las cosas (realismo), ni en el sujeto (idealismo), "sino en la inescindible relación entre el sujeto cognoscente y el objeto conocido, esto es, en la correlación entre el yo y el mundo, a través de la actividad seleccionadora que ejerce el sujeto sobre las cosas para crearse su mundo en consonancia con su organización perspectivista" (pp. 34-35). A pesar de lo aquí apuntado pensamos que el pensamiento del profesor Lino Rodríguez-Arias se encuentra más cerca del realismo –un realismo "matizado"– que del perspectivismo orteguiano en su sentido más puro.

Sigue un capítulo dedicado a "la filosofía de la comprensión" en el que, tras un claro análisis del pensamiento clásico, el profesor Rodríguez-Arias advierte cómo el hombre actual, en lugar de estar en contacto con la naturaleza, se encuentra como arrojado "en una multitudinaria sociedad en la cual tiene que

abrirse camino a codazos entre seres anónimos y agresivos" (p. 44), lo que le obliga a construirse un mundo mejor "racionalizándolo filosóficamente en medio de su desesperación". Pero, al ser el hombre un ser con libertad y poder, puede rechazar esta desesperación y "valerse de la capacidad de comprensión" como instrumento eficaz para lograr una nueva filosofía de la vida, más en consonancia con su auténtico destino humano. Esta "capacidad de comprensión" estaría en la línea del "afrentamiento" de un Mounier o la "alteridad" de un Buber (p. 45). Esta "capacidad de comprensión" es analizada en Dilthey – desarrollada posteriormente por Ortega–, Heidegger y Gadamer, si bien el profesor Rodríguez-Arias intenta abrir camino a una capacidad de comprensión que encamine hacia una filosofía de la liberación y salvación (p. 53), siendo aquella una "predisposición a religarnos con el prójimo, el hombre de carne y hueso unamuniano", prefiriendo usar el término "comprensión humana comunitaria" que implicaría un sentido de apertura al hombre para invitarle a participar en una obra de bien común. De esta forma, la comprensión adquiere rango filosófico, siendo necesario para el autor, utilizar el método de la "dialéctica del amor" (p. 54). Ahora bien, esta "filosofía de la liberación" es comprensible tan sólo partiendo del afán por alcanzar la Verdad, a través del método filosófico, lo que colocaría al hombre en condiciones de lograr la liberación humana, ya que le obliga a cultivarse intelectual y moralmente para ser auténtico y así poder ser libre. A través de este itinerario, propugna Rodríguez-Arias "el surgimiento de un nuevo humanismo que afinará sus raíces en el cristianismo, frente a una sociedad industrial muy acuciosa en crear riqueza y en deshumanizar la vida humana", Para lograr todo esto, la vía adecuada sería para el autor el pensamiento comunitario ("personalismo comunitario") que sitúa en primer plano a la persona, no sólo como reacción frente al individualismo y al colectivismo, sino como verdadera actitud intencional del pensamiento fuertemente ligada a la actividad práctica y de notable relieve existencial, que sería la expresión de un mundo pre-comprensivo (Lacroix) que surge en la existencia (Ricoeur), es decir el logro de una filosofía auténtica que tenga un fuerte contenido ético. Este personalismo es, al mismo tiempo, comunitario, siendo la comunidad como "el telón de fondo" de la existencia personal. Así, la "comprensión" nos conduce al "nosotros" en la solidaridad. La capacidad de descubrir los valores absolutos y una auténtica felicidad, exige la presencia del otro, lo que requiere una "recíproca disponibilidad". La puesta en práctica de este auténtico filosofar permitirá – según nuestro autor– tomar conciencia de lo universal y abrimos al conocimiento de los primeros principios que inspirarían la vida de la humanidad y de la comunidad, las cuales constituirían conceptualmente los dos polos opuestos

de la "teoría de la comprensión", cuyo punto central sería la persona humana "como ser abierto a los hombres, al cosmos y a Dios" (p.58).

La misma idea de un "personalismo comunitario" aparece al tratar de las características diferenciales de la filosofía: "la filosofía es 'personalista' y 'comunitaria', a la vez que la ciencia es 'impersonal' y 'particular', pues el filósofo hace un compromiso integral –testimonial– con su verdad objetiva que tiene por proyección inmediata la comunidad como reflejo viviente de lo universal y, por ende, su patrimonio espiritual y cultural no puede legarlo para que otro filósofo lo disfrute cómoda y pasivamente, sin sobresaltos y agitaciones, sino que deberá retomarlo para hacerlo suyo (...) Por eso, todo filósofo es su filosofía" (p. 66).

El sentido práctico del volumen se pone de manifiesto en el capítulo V (pp. 89-101), que versa sobre el jurista y el pensamiento jurídico. En él, el autor afirma que la función del jurista no es únicamente gnoseológica, sino también: organizativa, directiva e, incluso, ejecutiva. De modo que no bastaría la concreción jurídica del derecho como experiencia, sino que se necesita remontarse al mundo de los valores jurídicos y estimular así la imaginación de los juristas, para que partiendo de "condiciones de hecho", y de los principios naturales de naturaleza ético-jurídica, puedan crear normas de derecho sustantivo para los casos concretos que puedan ser consideradas "satisfactorias, justas y equitativas", evitando que un "tecnicismo absorbente" impida a los juristas moverse sin "la falsilla del texto legal", superando así una hermenéutica "rigurosa y anquilosada" (p. 92). Creo que con estas palabras, el profesor Rodríguez-Arias se sitúa a caballo entre los clásicos sistemas anglosajón y continental y otorga, en una línea cada vez más difundida, una mayor capacidad de acción al jurista, sobre todo a los jueces.

Más adelante, el profesor Rodríguez-Arias expone su concepción iusfilosófica como una "posición ideológica iusnaturalista comunitaria" –en donde el término "ideológica" requeriría, quizá, una mayor explicitación o relación/diferenciación del término "filosófica" que venía manteniendo a lo largo del texto. Este "iusnaturalismo comunitario" permitiría: considerar a todos los hombres iguales por naturaleza; fundamentar la rebeldía de Antígona; responder a la definición de Ulpiano; justificar la teoría del tiranicidio y el derecho a la revolución, y garantizar los derechos humanos (p. 97). Este "iusnaturalismo comunitario" instaría a una "vuelta del hombre a la comunidad, pero sin despersonalizarse" (p. 100). En él, mediante la defensa de nuestros derechos (entendemos que se refiere a los "derechos personales"), estamos afirmando los derechos de la comunidad (Ihering). Frente a la hipótesis del "círculo cerrado", el profesor Lino Rodríguez-Arias la rechaza por entender que

anula la expresión libre de la persona humana, por lo que prefiere aceptar la metáfora de la "espiral" (Mangabeira Unger) que permite captar los valores absolutos que puedan servir de directriz a los afanes humanos y a las exigencias comunitarias, estimulando las "tendencias cooperativas" del ser humano. "Nuestro mundo actual exige la elaboración de una concepción del derecho adecuada a las exigencias de la realidad social, que introduzca correctivos eficientes para superar el abismo que existe entre los hombres libres y los marginados, eludiendo en lo posible las soluciones de fuerza, hasta alcanzar un nivel de vida que permita al 'hombre dialogante' –destinatario de la norma– profundizar en la comunicación con sus semejantes, hasta descubrir como sustrato de las relaciones humanas la existencia de la comunidad plena y personal" (p. 101). En definitiva, la búsqueda del autor persigue constantemente la superación de la primacía incondicionada del individualismo o del colectivismo, en definitiva: de los derechos individuales o de los derechos sociales, culturales y económicos, y la consecución de un derecho, de un orden jurídico concreto, que sirva, asimismo, para resolver los conflictos entre ambos, otorgando en cada caso concreto la primacía a lo individual o a lo social, distinción que puede lograrse si es parte siempre del hombre como tal, que es, al mismo tiempo, personal y social, y que habita en sí mismo y en una sociedad concreta y que ha de mantener relaciones, no sólo con otras personas, sino también con la comunidad como tal. Podemos resaltar, aquí, el interés del capítulo VIII en su apartado 3, en donde el autor expone la teoría de Rawls acerca de la justicia, advirtiendo certeramente que ésta entiende su teoría de la justicia como "fairness", no porque considere que los conceptos de justicia y equidad coinciden, sino "debido a que en su prospectiva los criterios de justicia son contemplados como el fruto de un acuerdo estipulado en circunstancias iguales" (pp. 167-168). Lino Rodríguez-Arias ve en la teoría de Rawls una justicia que manifiesta también su vocación personalista –dar a cada uno lo suyo– y comunitaria –a cada uno su lugar en la estructura (frase ésta que hubiera convenido ser más explicitada)– (p. 171), para pasar a definir la justicia como la "retribución que el ordenamiento jurídico o las exigencias de la conciencia humana –acordes a los principios del derecho natural– impone a las personas e instituciones para compensarles lo que se les debe por intercambios realizados, daños sufridos, expectativas legítimas desairadas o necesidades populares insatisfechas, ya sea en atención a su dignidad humana, a su libertad, al *status* social o al bienestar espiritual o material comunitario" (p. 183).

Para Rodríguez-Arias, se trata de alcanzar un sistema de legalidad (derecho), que sea expresión de un sistema de legitimidad (justicia) que haga culminar la filosofía del derecho en un "estatuto de filosofía práctica" que nos ofrezca los

criterios suficientes para adoptar siempre una posición frente a un sistema social por motivos morales, que permitan una triple apertura: a) políticamente, anuncia la revolución (cuyo concepto se encontraba más desarrollado en su relación con el derecho en *Ciencia y Filosofía del Derecho* antes citado); b) científicamente, impulsa el progreso de la ciencia del derecho, y c) jurídicamente, defiende la dignidad humana contra el abuso y la opresión (p. 105). Para lo cual, la filosofía del derecho trata de captar la esencia de lo jurídico a fin de proyectar los valores en la vida social y mediante ello, legitimar las acciones humanas, después de un profundo proceso de racionalización. No hay que olvidar que la justicia sería para el autor "el máximo ideal del jurista, que siempre se afana por realizarla en la vida social" (p. 180). Justicia, entendida como un valor –en el sentido de Hartmann– de forma que toda vida social humana es siempre una cierta justicia o injusticia. Justicia que, como "arquetipo ideal absoluto" no estaría condicionada en su ser por ningún concepto subjetivo sobre los valores y cuya inserción en las cosas (normas, conductas) dependería de la misma naturaleza de éstas (p. 182). Justicia y filosofía del derecho se encuentran íntimamente ligadas en el pensamiento del profesor Rodríguez-Arias, encontrando en ambas los dos pilares fundamentales de toda su concepción: el iusnaturalismo y el comunitarismo (pp. 129-130). Sin embargo, pensamos que, incluso dentro de una coherente teoría comunitarista –que permitiría explicar bastantes de las contradicciones actuales en el nivel político y en el económico, al menos–, la justicia referida al campo de la idealidad resulta confusa –más aún, al relacionarla con la "lógica" de la "teoría pura", o la "practicidad" de la "acción ordenadora" (p. 109)– y se echa en falta un término más sólido como pudiera ser el de "ontología" y que permitiría conectar más fácilmente –al menos, más claramente– con el sentido personal y comunitario en un sentido, por ejemplo, heideggeriano: incluyendo el concepto de "cuidado" o "respeto" en las necesarias relaciones sociales.

Los capítulos últimos (IX y X) están dedicados a la justicia social y al derecho natural. Es el "bien común" –según el profesor Rodríguez-Arias– el que imprime un "contenido sociológico" a la justicia, de modo que se puede hablar de una "justicia social" que, para él, comprendería tanto la justicia legal como la distributiva (p. 186), y se referiría al individuo como "miembro de la comunidad", "desprivatizando" la actividad de éste –en cuanto que repercute en el equilibrio social que el Estado no puede permitir que se perturbe– que no puede concebirse ajena al bien común, pues resultaría imposible potenciar los valores humanos de la "personalidad", sin conseguir una perfecta adecuación de ésta al cumplimiento de dicho bien común. Sin embargo, la originalidad de esta

posición parece residir en considerar la justicia social como un "concepto provisional que desaparecería inexorablemente (...) cuando se elabore definitivamente un concepto de justicia que sea fiel reflejo del derecho comunitario" que el autor propone (p. 195), desde el cual no sólo se mantienen los derechos "inalienables" de la persona –que identifica aquí con "derechos naturales"– sino que ella misma es contemplada siempre "en función de la comunidad" (p. 196), protegiéndose así al ser humano "ubicándole en comunidades en que se sienta independiente y libre, es decir, en que pueda vivir dentro del orden social democrático" (p. 221). La persona humana, libremente adherida a las comunidades en que nace y se desenvuelve su vida, puede alcanzar mediante el "derecho natural comunitario" (p. 232) un mundo de felicidad y progreso para sí y sus semejantes dentro de un orden justo, contemplada aquélla en toda su dignidad y grandeza (pp. 221-222).

Este sería el contenido de *Filosofía y Filosofía del Derecho*, del que hemos intentado resaltar las ideas principales para comprender, sobre todo, la conexión del "personalismo comunitario" con la filosofía del derecho. Es cierto que, dentro de dicho pensamiento se observa cierta carga de utopía, pero también es cierto que cuenta con numerosas adhesiones en América Latina y con realizaciones prácticas institucionalizadas, tales como Congresos, revistas periódicas, publicaciones monográficas, etc... Por otra parte, el libro es exponente de la importancia creciente de la filosofía del derecho en los países latinoamericanos. A lo largo de todo él, el profesor Lino Rodríguez-Arias Bustamante consigue una interesante confrontación del comunitarismo con las doctrinas iusfilosóficas de mayor relieve, indispensable para los estudiosos del "personalismo comunitario".

José M<sup>a</sup> Rojo Sanz

EDWARD CAPESTANY, *The Moral World*, Ridge Row Press, Scranton, U.S.A., 1988, 215 págs.

Siguiendo derroteros marcados por el Papa Juan Pablo II en cuanto a la calidad de absoluto que se predica del bien moral, el autor presenta una serie de lecciones –elaboradas estrictamente desde la perspectiva moral católica– en las cuales ofrece diversas reflexiones éticas acerca de la existencia de un bien o mal